



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 102-2024-MDM/A

Macate, 19 de junio de 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE; el que suscribe,

VISTOS: El Proveído N° 1675-2024-GM de la Gerencia Municipal; Informe N° 045-2024-SGDEyS-MDM/FMCL de la Sub gerencia de Desarrollo Económico y Social, sobre reconocimiento de Agentes Comunicatorios del Distrito de Macate, y;

CONSIDERANDO:

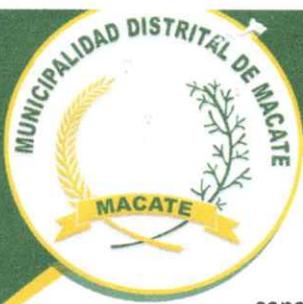
Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° del mismo cuerpo normativo, señala que, es atribución del alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción de las leyes y ordenanzas, las cuales aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, a través del artículo 73° la Ley Orgánica de Municipalidades, establece sobre materias de competencia municipal, donde la ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 2. Servicios públicos locales 2.4. Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos; 6. En materia de servicios sociales locales 4.3. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural, 6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social. 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población;

Que, la LEY N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84° PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS, indica que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades Provinciales: 1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción. 1.2. Establecer canales de





concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general;

Que, desde el año 2014 la anemia se priorizó en la agenda pública y tomó mayor notoriedad a partir del año 2017 con la publicación del "Plan Nacional para la Reducción y control de la anemia materno infantil y la desnutrición crónica infantil" y del "Plan Multisectorial de lucha contra la anemia" formulado en 2018, año en que esta problemática pasó a ser prioridad multisectorial por combatirla. En dicho marco las visitas domiciliarias se establecen como una intervención estratégica gestionadas por la municipalidad para combatir y reducir la anemia en gestantes y niños hasta 12 meses de edad. Las visitas domiciliarias a cargo de actores sociales capacitados tienen el objetivo de incidir sobre el comportamiento de la madre o cuidador de la niña/o para poder generar un mayor consumo de los suplementos de hierro a fin de disminuir la anemia en las niñas/os, entre otros fines relacionados a las buenas prácticas del cuidado y alimentación de la niña/o;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", como expresión de la política de desarrollo e inclusión social, basada en la articulación de los diversos sectores y niveles de gobierno involucrados, según sus respectivas competencias, para el logro de resultados prioritarios de inclusión social según cinco ejes estratégicos definidos mediante un enfoque de ciclo de vida, en atención a las necesidades específicas de cada etapa del desarrollo humano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS, se aprobó los Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominados "Primero la Infancia", en el marco de la política de desarrollo e inclusión social;

Que, es menester manifestar que el Agente Comunitario, es un líder elegido y/o reconocido por su comunidad, en ese sentido realiza acciones voluntarias relacionadas con la promoción de la salud y prevención de enfermedades, en coordinación conjunta con el personal de salud e instituciones locales y regionales, ejerciendo la representatividad de su comunidad, por medio del ejercicio de la participación ciudadana cumpliendo de este modo su rol articulador entre la comunidad y las autoridades;

Que, los artículos I y IV del Título Preliminar de la Ley 26842 – Ley General de Salud establece que: la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo siendo la salud pública responsabilidad primaria del estado y la responsabilidad en materia de salud individual compartida por el individuo, sociedad y el estado;

Que, mediante Informe N° 045-2024-SGDEyS-MDM/FMCL de fecha 19 de junio de 2024, la Sub gerente de Desarrollo Económico y Social – Lic. Adm. Floressy Cárdenas León, solicita al Gerente Municipal, el Reconocimiento de los Agentes Comunitarios del Distrito que vienen trabajando a favor de nuestros infantes, mediante Acto Resolutivo.

Que, a través del Proveído N° 1675-2024-GM de fecha 19 de junio de 2024, la Gerencia Municipal remite los actuados a fin de que la Secretaria General proceda a la emisión del acto resolutivo de parte del Titular de la Entidad;





Que, estando a lo expuesto y amparado en las normas acotadas en los considerandos precedentes y a las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a los **AGENTES COMUNITARIOS**, que vienen trabajando a favor de los infantes del Distrito de Macate, siendo las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	LUGAR
01	Teresa Sabina Caballero Pérez	32875141	Puesto de Salud de Huanroc
02	Lisset Isabel Alfaro Mejía	45250366	Puesto de Salud de Santa Ana Sierra
03	Reyna Merced Loyola Doroteo	41785999	Puesto de Salud de Macate
04	Milene Nicida Agrega Carbajal	43759827	Puesto de Salud de Huanroc
05	Katia Judith Velásquez Pérez	70291625	Puesto de Salud de Macate
06	Luisa Raquel Ayala Becerra	48292921	Puesto de Salud de Santa Rosa de Paquirca

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub gerencia de Desarrollo Económico y Social, la NOTIFICACIÓN de la presente Resolución a los administrados mencionados en el artículo primero para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Secretaria General la NOTIFICACIÓN de la presente Resolución a las áreas competentes de la Entidad Edil, para su conocimiento, cumplimiento, y acciones administrativas correspondientes conforme a sus legales atribuciones que correspondan a cada área.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Sistemas e Informatices, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de esta Entidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE

Eduy M. Alva López
ALCALDE

